



Expediente: 1354/14

Carátula: MIRANDA PABLO ALEJANDRO Y OTRO C/ CORREA GONZALEZ ZULEMA LOLA Y OTROS S/ ESCRITURACION

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 18/02/2021 - 05:07

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

9000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 1354/14



H20101281238

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ART. 10 LEY 7844

CÉDULA Nº 380/21

Concepción, 17 de febrero de 2021

LEGAJO N°: 1354/14

REF: MIRANDA PABLO ALEJANDRO Y OTRO c/ CORREA GONZALEZ ZULEMA LOLA Y OTROS s/ ESCRITURACION

JUZGADO SORTEADO: civil 1

FECHA DE INICIO: 04/12/2014

MEDIADOR: ORELLANA OTTONELLO ANA V.

Se notifica a: MIRANDA, MARIA HORTENCIA - MIRANDA, MARIA ANGELICA - MIRANDA, ERNESTO

Ε.

Letrado: MIRANDE, ENRIQUE

Domicilio Digital: 90000000000

El CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL DE CONCEPCION, lo convoca para la Audiencia de Mediación que se realizará el día 26/02/2021 a hs. 18.00 la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma Whatsapp, conforme lo establecido por la Ley N° 7844 y su Reglamentación. En razón de las medidas sanitarias y en aplicación de las Acordadas N° 276/20 y 288/20 de la C.S.J.T., las audiencias se realizarán preferentemente en modalidad virtual a través de videoconferencia, para lo cual deberá comunicarse con la Sra. Mediadora indicado en el epígrafe al teléfono TEL 03865-427110 / 0381-4247266 CEL 0381-155185900. En caso caso de que excepcionalmente debieran realizarse en forma presencial, las mismas tendrán lugar en la sala habilitada ubicada en JUANGORENA N° 1234, 1° PISO - OFICINA 1, CONCEPCION - .

La concurrencia a la misma es **personal**, debiendo acreditar su identidad con documento habilitante, salvo las excepciones previstas en las disposiciones normativas que a continuación se transcriben, y

con asistencia letrada obligatoria, debiendo adjuntar el letrado poder suficiente, bonos profesionales y aportes de ley 6059 y 5480 (Ley N° 6023 CAS). En caso de no poder costear la misma, podrán solicitarla con la debida antelación a través de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la U. N. T.; U. N. S. T. A.; o Colegios de Abogados; Defensorías Oficiales ante quienes deberán acreditar la imposibilidad de costear un abogado particular, mediante la presentación de la declaración Jurada e informes requeridos por la Ley 6.314.

La incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a dos veces la retribución básica que le corresponde percibir al Mediador por su gestión (art. 13 2° párrafo -Ley 7844).NT

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

M.E N° de 202 de 202	
Para su cumplimiento pase al OFICIAL NOTIFICADOR Sr	
Secretario Jefe	
A hora del día de de 202	
Se dejó cédula en y se devolv el original a Secretaría de origen	ió

Actuación firmada en fecha 17/02/2021

Certificado digital:

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.